

**JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DEL DMQ- ZONAS QUITUMBE, CENTRO, CALDERÓN Y LA  
DELICIA**

**RESOLUCIÓN NO. 003-2022-JMPDNA- ZQ- ZC- ZCA-ZD**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*”

**Que**, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas*”.

**Que**, el Art. 66.6 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a toda persona “*a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones*”

**Que**, el Art. 66.13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a “*asociarse, reunirse, manifestarse en forma libre y voluntaria*”

**Que**, el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el pleno ejercicio del derecho a la resistencia.

**Que**, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “*la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como la Convención Americana de Derechos Humanos (...) La protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos (...).*”

**Que**, la Convención de Derechos del Niño en su Art. 9, numeral 2, establece que “*en cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo<sup>1</sup>, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones*”. El mismo cuerpo legal, en su Art. 13 (1) determina que: “*El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma*

---

<sup>1</sup> Párrafo 1 del Art. 9 de la CDN se refiere a la separación del niño de sus padres como medida de protección judicial

*artística o por cualquier otro medio elegido por el niño". El Art. 19 plantea que, "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".*

**Que**, el Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena la "Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente: Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieren a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño".

**Que**, el Art. 60 del mismo cuerpo legal establece el Derecho a ser consultados: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión".

**Que**, el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el "Concepto de maltrato: Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables".

**Que**, el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, entre las cuales se encuentran:

**“Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos: a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado (...); c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones (...);**

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 215 establece que “las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción y omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrolle los vínculos familiares y comunitarios.

**Que,** en razón de la coyuntura de las protestas sociales que se presenta en el Ecuador y particularmente en el Distrito Metropolitano de Quito, se ha observado la presencia de niñas, niños y principalmente de adolescentes en los escenarios de protesta, corriendo el riesgo de que se vulneren sus legítimos derechos.

**Que,** en redes sociales se han empezado a difundir noticias y fotografías de adolescentes que presuntamente son retenidos por agentes policiales, en los escenarios de protesta.

**Que,** pese al riesgo inminente sobre los niños, niñas y adolescentes, dada la coyuntura, se ha mantenido la presencialidad en las instituciones educativas del Distrito Metropolitano de Quito.

Por lo expuesto, en cumplimiento de sus competencias y atribuciones, los Miembros Principales de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, Zonas Quitumbe, Centro, Calderón y la Delicia.

## **RESOLVEMOS**

**EXHORTAR** al MINISTERIO DE DEFENSA para que, en el marco de sus competencias, garantice la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES que participan de forma directa o indirecta, estando presentes o que transitan en las movilizaciones y protestas anunciadas en el Distrito Metropolitano de Quito, desde el lunes 13 de junio del 2022.

**EXHORTAR** al MINISTERIO del INTERIOR para que, en el marco de sus competencias y por intermedio de la POLICÍA NACIONAL garantice la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES que participan de forma directa o indirecta, están presentes o que transitan en las movilizaciones y protestas anunciadas desde el lunes 13 de junio del 2022.

**SE DISPONE** al MINISTERIO DE EDUCACIÓN que, garantice la PROTECCIÓN Y EL ACCESO EFECTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES AL SISTEMA EDUCATIVO, considerando el riesgo en su asistencia presencial, traslado, estancia y retorno de sus actividades escolares desde sus domicilios hasta los establecimientos educativos y viceversa. En su defecto se debe implementar la modalidad virtual, a fin de precautelar la salud, protección y seguridad de nuestras niñas, niños y adolescentes mientras se normaliza la situación en el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXHORTAR** al MUNICIPIO del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO para que en el marco de sus competencias, garantice la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES que participan de forma directa o indirecta, y/o que transitan por las calles del Distrito Metropolitano de Quito, durante las movilizaciones y protestas anunciadas desde el lunes 13 de junio del 2022.

**EXHORTAR** a LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, a las Dirigencias de las ORGANIZACIONES SOCIALES INDÍGENAS, a PADRES, MADRES, CUIDADORES y a la SOCIEDAD EN GENERAL a establecer medidas preventivas que eviten la exposición de Niñas, Niños y Adolescentes en espacios de riesgo o confrontación, producto de la coyuntura de las movilizaciones y protesta social.

**EXHORTAR** al CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, DEFENSORIA DEL PUEBLO, SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, para que, en el marco de sus competencias y obligaciones, se mantengan vigilantes ante cualquier vulneración de derechos en contra de niños, niñas y adolescentes, para lo cual deberán poner en conocimiento a las instancias competentes y realicen el seguimiento de la presente resolución, así como la difusión de la misma, a través de sus espacios de comunicación y redes sociales.

**Quito, 13 de junio de 2022**

**CITESE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**



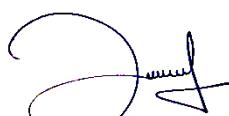
Msc. Adriana Chalá D.  
**Miembro de Junta**



Msc. Diego Mosquera  
**Miembro de Junta**



Dr. Marcelo Carcelén  
**Miembro de Junta**



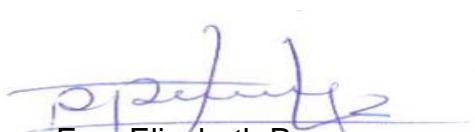
Dra. Rócio Montúfar F.  
**Miembro de Junta**



Msc. Karina Fernández  
**Miembro de Junta**



Dr. Ernesto Beltrán R.  
**Miembro de Junta**



Esp. Elizabeth Ponce  
**Miembro de Junta**



Dra. Violeta Pallo  
**Miembro de Junta**



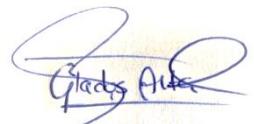
Psc. Katya Villalba  
**Miembro de Junta**



Dra. Sandra Gordón E.  
**Miembro de Junta**



Dr. Edgar Rovalino  
**Miembro de Junta**



Lic. Gladys Alta  
**Miembro de Junta**